

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno. -----

**VISTAS.-** Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.002/2021**, radicado con motivo de los correos electrónicos de dos de marzo de dos mil veintiuno, remitidos por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a los cuales adjuntó el escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y sus anexos, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en misma fecha, signado por el **C. JOSÉ PÉREZ PRIEGO**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **MAC TABASCO S.A. DE C.V.**, a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Por medio de los correos electrónicos de dos de marzo de dos mil veintiuno, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y sus anexos, recibido en misma fecha, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, signado por el **C. JOSÉ PÉREZ PRIEGO**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **MAC TABASCO S.A. DE C.V.**, a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"** (Fojas 1 a 44 Tomo I). -----

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno (Fojas 45 a 49 Tomo I), se dictó el inicio de la instancia de inconformidad citada al rubro, dentro del cual se hizo constar que si bien la promovente no realizó un ofrecimiento expreso de pruebas, por otra parte, acompañó a su escrito inicial diversas constancias, sobre las que se acordó lo siguiente: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

"...

1. "Servicio de Limpieza ANEXO TÉCNICO".
2. "ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA CLAVE COMPRANET LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP".
3. "ACTA DE FALLO de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E4-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP".
4. "Propuesta económica de la empresa MAC TABASCO, S.A. DE C.V., de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno".

Respecto a los numerales identificados como 1, 2 y 3, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

En relación a la prueba marcada con el numeral 4, en términos de los artículos 79, 80, 90 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa en su artículo 11, se tiene por **OFRECIDADA, EXHIBIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente..." (Sic).

En ese tenor, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP**", así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP**", investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, y la propuesta del inconforme y la empresa ganadora. -----

**TERCERO.-** A través del oficio **09/085/F3.-111/2021** de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se requirió a la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro (Fojas 50 y 55 a 65 Tomo I); requerimientos que la citada autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

**a)** Mediante acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintiuno (Fojas 80 y 82 Tomo I), se tuvo por recibido el correo electrónico del veinticuatro anterior, al cual adjuntó el oficio **CPE/302/2021** de misma fecha, por el que rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"** (Fojas 76 a 79 Tomo I). -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Señalando al **C. Jorge Martín Martín**, como tercero interesado, respecto del que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a sus intereses conviniera; notificación que se realizó el ocho de abril de dos mil veintiuno (Fojas 71, 94 y 95 Tomo II). -----

**b)** Por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno (Fojas 67 y 68 Tomo II), se tuvo por recibido el oficio **CPE/313/2021** de treinta de marzo de dos mil veintiuno y sus anexos, (Fojas 81 a 500 Tomo I y 1 a 66 Tomo II), mediante el que rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la instancia de inconformidad. -----

Ordenando que se notificara el contenido del proveído señalado a la inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que de conformidad con los artículos 66 fracción II y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el siete de abril de dos mil veintiuno, por Rotulón (Fojas 69, 82 a 93 Tomo II). -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**CUARTO.-** Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintiuno (Fojas 96 y 97 Tomo II) se dio cuenta que, transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe circunstanciado y sus anexos, no existió evidencia dentro del sumario de que la citada moral se pronunciara al respecto; así como que, transcurrido en exceso el término concedido al **C. Jorge Martín Martín**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al escrito inicial de inconformidad y sus anexos, no existió evidencia dentro del compendio de que se hubiera pronunciado al respecto. -----

Por lo que al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias integrantes del asunto a disposición de la inconforme y tercero interesado, a efecto que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito. -----

Notificación que se diligenció en ambos casos, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por Rotulón (Fojas 99 a 104 y 111 a 122 Tomo II). -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**QUINTO.-** Así, a través de acuerdo de treinta de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que, transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, y al **C. Jorge Martín Martín**, en su carácter de tercero interesado, para efecto de que rindieran los alegatos que estimaran convenientes en relación a la instancia de inconformidad citada al rubro, de los autos del sumario en que se actúa no se advirtió la presentación de tales manifestaciones (Foja 123 Tomo II). -----

**SEXTO.-** Por lo que, tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad de mérito, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente (Foja 124 Tomo II). -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19, y 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

**SEGUNDO.-** La Litis del presente asunto se constriñe a determinar la legalidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, en cuanto a la evaluación del requisito económico **E-1 Partidas a Cotizar** de la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.** -----

**TERCERO.-** Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación, los razonamientos expresados por la autoridad convocante y el tercero interesado, se hicieron consistir en los siguientes: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**A.-** En su escrito inicial de inconformidad, la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se cita: -----

"... **Yo José Pérez Priego**, en nombre y representación de la empresa **Mac Tabasco sa de cv**, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cuento con facultades suficientes para comprometerme por sí o por mi representada, así como para suscribir la presente inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación por **licitación pública nacional número LA-009JZL007-E1-2021** para la contratación de los servicios relativos a: "**servicio de limpieza a las instalaciones del aeropuerto internacional de Campeche, Camp.**", por lo que manifiesto mi total inconformidad al proceso de licitación.

Ya que no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por la dependencia contratante, ya que se desecha nuestra propuesta presuntamente por no cumplir con los requisitos económicos en el anexo el. En la página 10 de 12 del fallo emitido el día de ayer 23 de febrero del 2021, donde menciona que nuestra empresa considera 17 elemento y en la convocatoria solo solicitan 16.

(...)

Cabe mencionar que en la licitación en el documento de licitación "I-anexo técnico" en la página 4 de 12 se hace mención a que "se deberá considerar la asignación de un coordinador del servicio con facultades suficientes para la prestación del servicio, quien deberá estar localizable de forma permanente y visitar constantemente las instalaciones del aeropuerto, será responsable de la eficiente realización de los servicios de limpieza, así mismo, tendrá como función ser el medio de contacto directo entre el prestador de servicios y el aeropuerto, para atender cualquier tipo de requerimientos que el organismo pudiera tener con respecto a los servicios de limpieza, así como realizar funciones de coordinador del servicio, quien deberá tener poder de decisión."

Mismo que se consideró dentro de nuestra propuesta económica quedando de la siguiente manera.

(...)

Por lo que considera que se cometió un error al desecharme por ese motivo por lo que solicito sea reconsiderado el fallo.

Ya que nuestra propuesta fue en apego a criterios establecidos por la contratante con anterioridad. Teniendo como antecedente la licitación presentada en el año 2019, en la cual nuestra propuesta fue desechada por presentarla de la manera en la que hoy se nos dice que es la forma correcta. En la cual el motivo de descalificación por no considerar un coordinador y en la licitación del presente año nos descalifica por considerarlo.

Agrego el causal de desechamiento de la licitación **LA-009JZL007-E4-2019 "servicio de limpieza a instalaciones del aeropuerto internacional de Campeche, Camp."** De fecha 26 de marzo del 2019, en el cual el causal de desechamiento fue no considerar dentro de la propuesta

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

económica el coordinador solicitado, tal como se lee en la página 9 de 13 del fallo correspondiente..." (Sic).

La empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, no formuló ampliación a los motivos de inconformidad ni presentó alegatos por escrito, relativos al desahogo de la instancia de inconformidad **INC.002/2021**. -----

**B.-** La Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, expuso en el oficio **CPE/313/2021** de treinta de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual rindió su informe circunstanciado, los razonamientos que a continuación se indican: -----

"... De la evaluación realizada, en relación a la propuesta del Licitante Mac Tabasco, S.A. de C.V., se pudo validar que cumple con los requisitos legales, administrativos y técnicos, sin embargo, la propuesta económica presentada difiere de lo solicitado por la Convocante, sobre todo en el tema la plantilla de personal, toda vez que la Convocatoria establece lo siguiente:

## ANEXO 1

### PERSONAL REQUERIDO POR CATEGORÍA Y TURNO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA CANTIDAD DE ELEMENTOS

No.	CATEGORIA	FRECUENCIA	TURNO MATUTINO de 06:00 a 14:00 hrs.	TURNO VESPERTINO de 12:00 a 20:00 hrs.
1	Afanador	Diario	09 Elemento	04 Elemento
2	Supervisor	Diario	01 Elemento	
3	Pulidor	Diario	01 Elemento	01 Elemento
	Total		16 Elementos	

La propuesta del Licitante Mac Tabasco S.A. de C.V., propone lo siguiente:

(...)

Modificando de esta manera la plantilla solicitada en la Convocatoria, por lo que, con fundamento en la Convocatoria, en su Capítulo VIII Causas expresas de desechamiento de las propuestas, Inciso

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

A. Causas generales de desechamiento de las propuestas, Numeral 12.- Que propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la Administración Del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., se determina que su propuesta económica no cumple..." (Sic).

**C.-** No obstante que el ocho de abril de dos mil veintiuno, se hizo de conocimiento al **C. Jorge Martín Martín**, en su carácter de tercero interesado, el escrito de inconformidad y sus anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera sus efectos la notificación respectiva; excedido el término establecido, no se advirtió de los autos del asunto en cuestión, que se hubiese pronunciado al respecto. -----

De igual forma, no presentó alegatos por escrito, relativos al desahogo de la instancia de inconformidad **INC.002/2021**. -----

**CUARTO.-** Conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima imprescindible someter al estudio del asunto de mérito, las consideraciones de derecho que a continuación se enlistan: -----

**1.-** En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 29 fracciones V, XIII y XV, 35 fracción I y 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen de manera puntual, lo siguiente: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

**V.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

**XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

**XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (Sic).

**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

**I.** Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido..." (Sic).

**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..." (Sic).

**2.-** Así mismo, es necesario tomar en cuenta el contenido del CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso c) INFORMACIÓN TÉCNICA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP., PROPORCIONARÁ; CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

PÚBLICA, inciso f) ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, párrafo octavo; CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO, inciso a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, numeral 1; CAPÍTULO VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, numeral 3. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA, inciso E-1 Partidas a Cotizar; CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 12; Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021; y Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza, de las bases concursales para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**: -----

“... CAPÍTULO II  
OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

- a) **INFORMACIÓN TÉCNICA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP., PROPORCIONARÁ.**

*Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp.,* proporcionará a los interesados los documentos que son parte integrante de la presente convocatoria, los cuales contienen la información y los aspectos para la ejecución de los servicios y que deberán tomar en consideración para la elaboración de su proposición; dicha información se encuentra disponible en CompraNet para el presente procedimiento de contratación, la cual se relaciona a continuación:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Información Adjunta	
Anexo 1.- Anexo Técnico (Objeto y Alcances del Servicio)	Anexo 4.- Penas Convencionales.
Anexo 2.- Partida a cotizar (Propuesta Económica)	
Anexo 3.- Formatos y ejemplos para la integración de la propuesta, incluye: - Escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación y solicitar aclaraciones en la junta de aclaraciones. - Formato para la verificación de la recepción de los documentos.	

..." (Sic).

### "CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

#### **f) ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

(...)

Una vez recibidas todas las proposiciones, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido..." (Sic).

### "CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO

#### **a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**

1. Para el presente procediendo de contratación, se empleará el criterio de evaluación anexo (cumple/no cumple), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la LAASSP y 51 de su reglamento, dado que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y estandarizadas y los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre los servicios con estas características, además de que no son servicios con características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica..." (Sic).

### "CAPÍTULO VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

(...)

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

### 3. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA

El **DOCUMENTO** que los licitantes deberán integrar a su proposición en su **PARTE ECONÓMICA** es el siguiente:

#### E-1 Partidas a Cotizar.

Deberá elaborar este documento conforme al Anexo 2 denominado "Partidas a Cotizar" proporcionado en el presente procedimiento de contratación, y en su caso, con las aclaraciones y/o modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones, realizado preferentemente en papel membretado del licitante, debiendo contener lo siguiente..." (Sic).

#### "CAPÍTULO VIII

#### CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

##### A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

12. Que propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la Administración Del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., en el presente procedimiento de contratación conforme a las cuales se desarrolla..." (Sic).

#### Anexo 1 - Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021.

"...

#### ANEXO 1

#### PERSONAL REQUERIDO POR CATEGORIA Y TURNO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA CANTIDAD DE ELEMENTOS

No.	CATEGORIA	FRECUENCIA	TURNO MATUTINO de 06:00 a 14:00 hrs.	TURNO VESPERTINO de 12:00 a 20:00 hrs.
1	Afanador	Diario	09 Elemento	04 Elemento
2	Pulidor	Diario	01 Elemento	
3	Supervisor	Diario	01 Elemento	01 Elemento
	Total		16 Elementos	

#### IMPORTANTE:

SE DEBERÁ CONSIDERAR LA ASIGNACION DE UN COORDINADOR DEL SERVICIO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUIEN DEBERÁ ESTAR LOCALIZABLE DE FORMA PERMANENTE Y VISITAR CONSTANTEMENTE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO, SERÁ RESPONSABLE DE LA EFICIENTE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASÍ MISMO, TENDRÁ COMO FUNCIÓN SER EL MEDIO DE CONTACTO DIRECTO ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL AEROPUERTO, PARA ATENDER CUALQUIER TIPO DE REQUERIMIENTOS QUE EL ORGANISMO PUDIERA TENER CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASÍ COMO REALIZAR FUNCIONES DE COORDINADOR DEL SERVICIO, QUIEN DEBERÁ TENER PODER DE DECISIÓN..." (Sic).



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

### Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza

#### A) PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Categoría	Cantidad de Elementos	Costo Unitario por Elemento por día	Costo diario por el total de elementos	Costo Mensual por el total de elementos	Costo total por el período del contrato
Total antes de IVA:					

..." (Sic).

3.- Directrices de las que puede concluirse que: -----

a).- La Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tenía la obligación de plasmar en las bases de la convocatoria los requisitos que debían cumplir los interesados, los cuales no deberían limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando las causas de desechamiento por considerar que afectan la solvencia de las proposiciones. -----

Sobre lo que hizo alusión en el CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, inciso c) INFORMACIÓN TÉCNICA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP., PROPORCIONARÁ; CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso f) ACTO DE

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, párrafo octavo; CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO, inciso a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, numeral 1; CAPÍTULO VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, numeral 3. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA, inciso E-1 Partidas a Cotizar; CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 12; Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021; y Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza, de las bases concursales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP”**. -----

**b).-** De manera que, la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, para que el contrato se adjudique a la propuesta que resulte más solvente, porque **satisface los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

Lo que la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pretendió cumplimentar a

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

través del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dentro de la que hizo constar que, la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, supuestamente no cumplió con el requisito económico **E-1 Partidas a Cotizar** (Inciso A) de las bases concursales (Fojas 162 y 164 reverso Tomo I). -----

**c.-** Cabe señalar que la instancia de inconformidad tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor del siguiente criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).**

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Lo que se materializa a través de la emisión de la resolución que la dirime, la cual de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, declararla infundada, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que cada una de las hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y razonamiento lógico jurídico a fondo que lleve a cabo la autoridad competente en cuanto a la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

legalidad del asunto que se le planteé, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que conozca. -----

**QUINTO.-** De modo que, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, concluye lo siguiente: -----

La Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporcionó a los concursantes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, entre ellos la hoy inconforme **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, los documentos que formaron parte de la convocatoria, tales como el "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021", relativo al personal requerido por categoría y turno para el servicio de limpieza, en lo concerniente a la cantidad de elementos, del cual en primera instancia se acredita que fueron requeridos un total de dieciséis elementos, con las siguientes categorías: -----

- Afanador – 13 elementos.
- Pulidor – 1 elemento.
- Supervisor – 2 elementos.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Sin embargo, precisó la autoridad convocante que los concursantes debían considerar la asignación de un **coordinador del servicio** con facultades suficientes para la prestación del servicio, quien debería estar localizable de forma permanente y visitar constantemente las instalaciones del aeropuerto, quien sería responsable de la eficiente realización de los servicios de limpieza, y así mismo, tendría como función ser el medio de contacto directo entre el prestador de servicios y el aeropuerto, para atender cualquier tipo de requerimiento que el Organismo pudiera tener con respecto a los servicios de limpieza, teniendo funciones de coordinador del servicio y poder de decisión. -----

A su vez, refirió la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, que: -----

1. La Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cometió un error al desechar su propuesta, presuntamente por no cumplir con el requisito económico **E-1**, ya que consideró diecisiete elementos y en la convocatoria solo se solicitaron dieciséis, tomando en cuenta que en el documento "1-anexo técnico", se mencionó que se debería considerar la asignación de un coordinador del servicio. -----
2. Su propuesta fue en apego a criterios establecidos por la contratante, teniendo como antecedente la licitación de 2019, en la cual fue descalificada por no considerar un coordinador. -----



Bajo dicho contexto se tiene lo que a continuación se expone: -----

**A.-** De la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"** (Fojas 84 a 119 Tomo I), valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11: -----

**I.-** Del **CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, inciso c) **INFORMACIÓN TÉCNICA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP., PROPORCIONARÁ; se acredita que**, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporcionó a los interesados los documentos que formaron parte integrante de la convocatoria, los cuales contuvieron la información y aspectos para la ejecución de los servicios y que deberían tomar en consideración para la elaboración de sus propuestas. -----

Documentación entre la que se encontraron los anexos: -----

718

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

- Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021. -----
- Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza. –

Los cuales establecieron en nuestra parte de interés: -----

### Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021.

" ...

#### ANEXO 1

#### PERSONAL REQUERIDO POR CATEGORIA Y TURNO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA CANTIDAD DE ELEMENTOS

No.	CATEGORIA	FRECUENCIA	TURNO MATUTINO de 06:00 a 14:00 hrs.	TURNO VESPERTINO de 12:00 a 20:00 hrs.
1	Afanador	Diario	09 Elemento	04 Elemento
2	Pulidor	Diario	01 Elemento	
3	Supervisor	Diario	01 Elemento	01 Elemento
	Total		16 Elementos	

#### IMPORTANTE:

SE DEBERÁ CONSIDERAR LA ASIGNACION DE UN COORDINADOR DEL SERVICIO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUIEN DEBERÁ ESTAR LOCALIZABLE DE FORMA PERMANENTE Y VISITAR CONSTANTEMENTE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO, SERÁ RESPONSABLE DE LA EFICIENTE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASÍ MISMO, TENDRÁ COMO FUNCIÓN SER EL MEDIO DE CONTACTO DIRECTO ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL AEROPUERTO, PARA ATENDER CUALQUIER TIPO DE REQUERIMIENTOS QUE EL ORGANISMO PUDIERA TENER CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASÍ COMO REALIZAR FUNCIONES DE COORDINADOR DEL SERVICIO, QUIEN DEBERÁ TENER PODER DE DECISIÓN..." (Sic).

(Lo subrayado no es de origen).

### Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza

" ...

#### A) PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Categoría	Cantidad de Elementos	Costo Unitario por Elemento por día	Costo diario por el total de elementos	Costo Mensual por el total de elementos	Costo total por el período del contrato



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

				<b>Total antes de IVA:</b>	

..." (Sic).

Con lo cual **se acredita que**, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en primera instancia requirió un total de dieciséis elementos por categoría y turno para el servicio de limpieza: -----

- Afanador – 13 elementos.
- Pulidor – 1 elemento.
- Supervisor – 2 elementos.

Sin embargo, la convocante también precisó que los concursantes debían considerar la asignación de un **coordinador del servicio** con facultades suficientes para la prestación del servicio, quien debería estar localizable de forma permanente y visitar constantemente las instalaciones del aeropuerto, quien sería responsable de la eficiente realización de los servicios de limpieza, y así mismo, tendría como función ser el medio de contacto directo entre el prestador de servicios y el aeropuerto, para atender cualquier tipo de requerimientos que el Organismo pudiera tener con respecto a los servicios de limpieza, teniendo funciones de coordinador del servicio y poder de decisión. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

II.- Así mismo, del CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO, inciso a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES, numeral 1; **se acredita que**, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableció que se emplearía el criterio de evaluación binario (cumple/no cumple), para efecto de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones, en tanto que las especificaciones técnicas se encontraban estandarizadas y los licitantes ofertarían únicamente sobre los servicios con dichas características, las cuales no eran de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, los cuales disponen: -----

### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..." (Sic).

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

## Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo..." (Sic).

**III.-** Igualmente, del CAPÍTULO VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, numeral 3. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA ECONÓMICA, inciso E-1 Partidas a Cotizar; **se acredita que**, dentro de la integración de la proposición económica, los licitantes debían considerar entre otros, el "No. de Elementos", definidos como: el total de elementos (Categorías de personas), que se encargarían de prestar el servicio. -----

**IV.-** En virtud de lo anterior, del CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 12; **se acredita que**, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señaló que, sí los licitantes proponían alternativas que modificaran las condiciones establecidas, se consideraría una causal expresa para desechamiento. -----

**B.-** Ahora bien, de la propuesta económica presentada por la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, relativa al requisito **E-1 Partidas a Cotizar**, de la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP”** (Foja 452 reverso Tomo I), valorada en su carácter de documental privada, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, y que se ilustra continuación para efecto de su mejor apreciación: ---



**MAC TABASCO S.A. DE C.V.**  
 TAB080410PL2  
 www.macitabasco.com.mx



CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DE 2021

**SERVICIO DE LIMPIEZA – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP.**

A) PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (COTIZACIÓN MENSUAL)					
CATEGORIA	CANTIDAD DE ELEMENTOS	COSTO UNITARIO POR ELEMENTO POR DIA	COSTO DIARIO POR EL TOTAL DE ELEMENTOS	COSTO MENSUAL POR EL TOTAL DE ELEMENTOS	COSTO TOTAL POR EL PERIODO DEL CONTRATO
COORDINADOR	1	\$ 230.19	\$ 230.19	\$ 7,000.00	\$ 70,000.00
SUPERVISOR	2	\$ 213.75	\$ 427.49	\$ 13,000.00	\$ 130,000.00
AFANADORES	13	\$ 207.17	\$ 2,693.19	\$ 81,900.00	\$ 819,000.00
PULIDOR	1	\$ 213.75	\$ 213.75	\$ 6,500.00	\$ 65,000.00
TOTAL MENSUAL ANTES DE IVA					\$ 108,400.00



**Se acredita que,** la hoy inconforme ofertó los siguientes elementos por categoría para el servicio de limpieza: -----

- Coordinador – 1 elemento.
- Supervisor – 2 elementos.
- Afanadores – 13 elementos.
- Pulidor – 1 elemento.

Es decir, de acuerdo a lo solicitado por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP”**, la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.** propuso dieciséis elementos más un **coordinador del servicio**, siendo un total de diecisiete. -----

**C.-** En esa tesitura, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, puede arribar a la determinación de que la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, **NO** propuso dentro del requisito económico **E-1 Partidas a Cotizar**, alguna alternativa que modificara las condiciones establecidas por la convocante en el Anexo Técnico de las bases concursales, lo que se traduce en que fue improcedente el desechamiento de su proposición de acuerdo a lo previsto en el **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 12 de la convocatoria. ----

Toda vez que si bien es cierto del gráfico correspondiente al "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021", se desprende que la plantilla solicitada fue en principio de dieciséis elementos, verdad es también que se requirió la asignación de un **coordinador del servicio**, de quien acorde a las atribuciones y funciones que debía desempeñar, tales como "estar localizable de forma permanente y visitar constantemente las instalaciones del aeropuerto, quien sería responsable de la eficiente realización de los servicios de limpieza, y así mismo, tendría como función ser el medio de contacto directo entre el prestador de servicios y el aeropuerto, para atender cualquier tipo de requerimientos que el Organismo pudiera tener con respecto a los servicios de limpieza, teniendo funciones de coordinador del servicio y poder de decisión", es evidente para esta autoridad concluir que con tal carácter, no podía fungir como tal alguno de los trece afanadores, un pulidor o dos supervisores requeridos como parte de los elementos por categoría y turno para el servicio de limpieza. -----

Por consiguiente, de acuerdo a la literalidad del anexo de referencia, no fueron solo dieciséis los elementos a considerar para integrar la propuesta económica de acuerdo al formato contenido en el "Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza", sino diecisiete, tal como lo presentó la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, sin que hubiera indicación expresa por

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

parte de la convocante, de que fuera incorrecta la sumatoria del elemento adicional requerido, el que sin lugar a dudas debía formar parte del presupuesto de la oferta para la prestación del servicio. -----

De esa guisa, el acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a consideración de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, carece de la debida certeza jurídica respecto a la evaluación de las proposiciones, particularmente sobre la presentada por la hoy inconforme en lo tocante al requisito económico **E-1 Partidas a Cotizar**. -----

Sobre el que no se puede inferir que modificó las condiciones establecidas en las bases concursales, esto es, la convocante requirió en principio dentro del "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021", dieciséis elementos para la prestación del servicio, trece afanadores, un pulidor y dos supervisores, sobre los que determinó su frecuencia, turnos y horarios, solicitando adicionalmente, la asignación de un **coordinador del servicio** que debía contar con características particulares; elementos que fueron presupuestados por la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, dentro de su proposición económica, sin alterar para tal

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

efecto el grafico previsto en el "Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza" (Inciso A), siendo un total de diecisiete elementos los que conformaron dicha oferta. -----

**D.-** Así, a través del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"** (Fojas 160 a 166 Tomo I); valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

**Se acredita que,** la autoridad convocante no se apegó a la legalidad de las bases concursales, en lo tocante al **CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, inciso A. **CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, numeral 12, el cual señala: -----

## "CAPÍTULO VIII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

### A. CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

12. Que propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la Administración Del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., en el presente procedimiento de contratación conforme a las cuales se desarrolla..." (Sic).

Toda vez que al determinar que la propuesta de la hoy inconforme no cumplió, en razón de lo siguiente: -----

"... presenta inconsistencias en su Propuesta Económica, inciso A) Personal para la prestación del servicio; al ofertar un total de 17 elementos, cuando la plantilla requerida en el Anexo Técnico de la Convocatoria es de 16 elementos en total, lo anterior con fundamento en el Capítulo VIII Causa expresas de desechamiento de las propuestas, Inciso A. Causas generales de desechamiento de las propuestas, Numeral 12.- Que propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la Administración Del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., en el presente procedimiento de contratación conforme a las cuales se desarrolla..." (Sic).

Sin lugar a dudas contravino la literalidad del "Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza" (Inciso A), de cuya apreciación no se advierte que delimite los elementos a considerar, sino únicamente que sobre los mismos se indiquen: la cantidad, el costo unitario por elemento por día, el costo diario por el total de elementos, el costo mensual por el total de elementos y el costo total por el periodo del contrato; apartados que de acuerdo a la propuesta de la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, se advierte que sí consideró la totalidad del personal que fue requerido en el "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021". -----

Por lo que es incorrecto, que se haya determinado el desechamiento de la propuesta presentada por la hoy inconforme, bajo la premisa de que solamente se habían requerido un total de dieciséis elementos para la prestación de los trabajos, respecto de los que la convocante no consideró la asignación del

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**coordinador del servicio**, el cuál sumado a los trece afanadores, un pulidor y dos supervisores, en realidad sumaron un total de diecisiete elementos para considerar dentro del requisito **E-1 Partidas a Cotizar**. -----

De lo que es menester insistir en el hecho de que, de acuerdo al contenido del "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021", se indicó a los participantes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, la cantidad de elementos para llevar a cabo la prestación del servicio, acotando sobre los trece afanadores, un pulidor y los dos supervisores, frecuencia, turnos y horarios delimitados, añadiendo la asignación del **coordinador del servicio**, con tareas y atribuciones particulares sobre la ejecución de los trabajos, elementos cuya sumatoria es de diecisiete, no así de dieciséis como erróneamente lo invocó la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

Por lo que, es notoria la ilegalidad del acto combatido, ya que la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, dentro del formato previsto para la descripción del costo del personal "A) PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", del "Anexo 2 – Partidas a Cotizar Propuesta Económica Servicio de Limpieza", consideró de manera correcta la totalidad del personal encargado de prestar el servicio, es decir, trece afanadores, un pulidor, dos supervisores y un



coordinador del servicio, sin modificar las condiciones establecidas por la convocante para presentar la oferta de mérito, pues de la literalidad del "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021", no se denota que la asignación del **coordinador del servicio** debía realizarse de alguno de los trece afanadores, del pulidor o de los dos supervisores requeridos. -----

En consecuencia, sin que sea acertado suponer que el personal descrito en el grafico del precitado Anexo 1, debía ser el único considerado en el contenido del diverso ilustrado en el Anexo 2, pues en este último debía prevalecer el señalamiento de la totalidad de elementos para llevar a cabo la ejecución del ulterior contrato, en el presente caso, diecisiete. -----

**E.-** Ahora bien, en cuanto al dicho de la inconforme, consistente en que presentó su propuesta en apego a criterios establecidos por la contratante con anterioridad, teniendo como antecedente la licitación de dos mil diecinueve, en la cual fue descalificada por no considerar un coordinador. -----

Al respecto, es necesario retomar el hecho de que el estudio de la instancia de inconformidad, se constriñe a realizar el análisis de las diversas actuaciones de la autoridad convocante dentro de un procedimiento licitatorio, tendientes a verificar la legalidad de su desahogo, con el objetivo primordial de otorgar certeza jurídica a la convocante, el inconforme y el o los terceros interesados, respecto al desarrollo y adjudicación de la contratación pública. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Así, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determina improcedente el argumento de inconformidad hecho valer por la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, toda vez que esta autoridad se encuentra impedida para determinar la legalidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP”**, en base a la consideración de elementos y actuaciones realizadas si bien por la misma convocante, inmersas dentro de un procedimiento licitatorio distinto al señalado. -----

Lo anterior es así, ya que la determinación que en su oportunidad realiza la autoridad competente para dirimir la instancia de inconformidad, se encuentra estrictamente ligada a la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se desprendan de las constancias conformantes del procedimiento de contratación vigente que corresponda, sin que al efecto pueda vincularse en dicho estudio, razonamientos, antecedentes o determinaciones emitidos en su oportunidad en consideración a diversos elementos como los ya señalados, representados en el asunto de mérito por aquellos que competen al año dos mil diecinueve, pues dicho análisis invariablemente involucraría una apreciación inexacta de las necesidades de adquisición de bienes o servicios que como en

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

el presente caso, se contratan de forma anual, y respecto de lo que aun cuando coincidiera la solicitud de ciertos requisitos legales, técnicos, fiscales o económicos, su estudio conjunto distaría de velar por la seguridad jurídica y el debido proceso de la instancia de inconformidad, pues implicaría dar efectos restitutorios sobre actos que ya se encuentran consumados, lo que no es parte de la naturaleza jurídica de la instancia. -----

Cabe señalar que lo descrito en el presente inciso, no resta el hecho de que la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, realizó una deficiente valoración de la propuesta económica de la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, por lo que es procedente conforme a derecho invocar la premisa de que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto para determinar la ilegalidad de éste; lo que se soporta al tenor del siguiente criterio jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Registro digital: 203349  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o. J/12  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 368  
Tipo: Jurisprudencia

**REVOCACION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto impugnado. III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo. IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente." De acuerdo a los anteriores preceptos legales, cuando al declararse procedente el recurso de revocación que el artículo 116, fracción I del Código Fiscal de la Federación prevé contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, no cabe la posibilidad de que la nulidad del acto impugnado se decrete para el efecto de que una distinta autoridad dicte una nueva resolución que lo sustituya, pues de acuerdo a los citados dispositivos, la autoridad que conoce de la revocación, sólo tiene dos alternativas al declararlo procedente: la primera, dejar sin efectos el acto reclamado, cuando sólo analice uno de los agravios propuestos, declarándolo fundado; y la segunda, modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando sea total o parcialmente fundado el recurso. Es decir, a la propia autoridad que conoce de la revocación corresponde determinar la nueva situación jurídica resultante de la procedencia del recurso, y la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que así lo determine al resolver un juicio de nulidad, ningún agravio le ocasiona a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado en ese juicio.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 59/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 13 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Revisión fiscal 80/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Revisión fiscal 77/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla.

Revisión fiscal 83/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Méndez Hernández. Secretario: José M. Quintanilla Vega.

Revisión fiscal 82/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia." (Sic).

**SEXTO.-** Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la instancia de inconformidad promovida por la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, es **FUNDADA** para decretar la nulidad del acto impugnado, es decir, del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, para efecto de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad. -----

Por lo que la autoridad convocante deberá proceder a reponer en plenitud de jurisdicción las evaluaciones correspondientes, por las razones descritas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, expresando la debida fundamentación y motivación a través de las cuales sustente su determinación.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la autoridad convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución las constancias que acrediten el acatamiento a la presente resolución. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

**OCTAVO.-** En cuanto a las constancias conformantes del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 93 fracciones II y III 129, 130 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS** y **PRIVADAS**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

**NOVENO.-** Tomando en consideración la verdad histórica del expediente administrativo de inconformidad en cuestión, es que esta Área de Responsabilidades estima pertinente remitir copia certificada del mismo a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 38 fracción II numeral I y 80 fracción fracción III numeral i del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos dentro del procedimiento de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-E1-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, y todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación. -----

En consecuencia, la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Campeche de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el dispositivo referido, aunado a lo establecido en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá proceder a reponer la evaluación de las propuestas y el fallo, resolviendo en plenitud de jurisdicción lo que corresponda conforme al contenido del "Anexo 1 – Anexo Técnico Servicio de Limpieza 2021" y "Anexo 2 – Partidas a Cotizar

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

Propuesta Económica Servicio de Limpieza", así como de las bases concursales del procedimiento de contratación. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme y tercero interesado que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **MAC TABASCO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y al **C. Jorge Martín Martín**, en su carácter de tercero interesado. -----

**CUARTO.-** Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese el presente acuerdo a la autoridad convocante, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.-** En atención al considerando **NOVENO** y así mismo al contenido integral de la presente resolución, remítase copia certificada del expediente

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.002/2021

administrativo citado al rubro a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 38 fracción II numeral I y 80 fracción fracción III numeral i del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos dentro del procedimiento de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009JZL007-EI-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA A LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP"**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

**LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ**

